

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF declaró inconstitucional ley del Distrito Federal que regula cortes de energía y telefonía por falta de pago.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil declaró inconstitucional la Ley 4.632 / 2011 del Distrito Federal, que prevé la suspensión del suministro de energía pública, telefonía fija y móvil e internet por el no pago de dichas cuentas. La norma estipula que solo previa comunicación del prestador del servicio al usuario podrá suspenderse el servicio por falta de pago y establece una condición temporal para la suspensión del suministro de agua y luz (retraso igual o superior a 60 días). También prohíbe el corte de agua y luz los viernes, sábados y domingos y vísperas de festivo e impone una multa en caso de suspensión indebida del suministro eléctrico, con la obligación de reconectar en un plazo máximo de cuatro horas. Al respecto, la Magistratura constitucional brasileña explicó que la ley fue redactada en base a la competencia constitucional atribuida a los municipios y extendida al Distrito Federal (artículo 32, párrafo 1, de la Constitución Federal). Asimismo, recordó que el STF ya ha establecido el entendimiento de que no hay lugar para la ADI contra los actos normativos dictados en el ejercicio de la jurisdicción municipal en el Distrito Federal. Enseguida, la sentencia aduce que el Estado Federal tiene competencia privada para legislar sobre energía eléctrica y telecomunicaciones (artículo 22, inciso IV, de la Constitución). La ley impugnada, al estipular normas sobre suspensión de servicios de electricidad, telefonía fija y móvil e internet, invadió el ámbito de competencia de la entidad federativa. Asimismo, el fallo, destacó que la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (Aneel) y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) tienen reglas claras sobre la interrupción de los servicios por impago. Finalmente, el STF resaltó que la ley distrital interfirió directamente en la relación jurídico-contractual entre el Estado Federal y los concesionarios, en violación de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional se niega a anular fallo que rechazó demanda sobre el aborto.** La Corte Constitucional decidió rechazar la solicitud que le hizo la abogada Natalia Bernal Cano en la que le había pedido que se anulara un fallo del año pasado en el que el alto tribunal se declaró inibido para evaluar de fondo una demanda que ella presentó. La demanda de Bernal buscaba que en Colombia se prohibiera por completo el aborto y se eliminaran las tres causales que desde el 2006 les permiten a las mujeres interrumpir el embarazo en tres casos: malformación del feto incompatible con la vida, violación, o riesgo para la vida o salud de la madre. Esa solicitud es distinta de la que han hecho otras cuatro demandas que se están tramitando en la Corte Constitucional -entre ellas, la del movimiento Causa Justa- y que buscan que en Colombia no sea un delito abortar en ningún caso, más allá de las tres causales permitidas. Según conoció EL TIEMPO, la decisión de la Sala Plena de la Corte fue rechazar la nulidad de Bernal y el auto de esa determinación está en recolección de firmas. La Corte no aceptó la nulidad porque encontró que la solicitud de Bernal no cumplía el requisito de demostrar cuál era la violación del debido proceso que, según ella, ocurrió en el trámite de su demanda contra el aborto. Ella ha sostenido que supuestamente en el fallo se falsificaron sus argumentos, y no se tuvieron en cuenta sus pruebas sobre supuestos daños para la salud de las mujeres por abortos legales. La corporación además consideró que las alegaciones de Bernal también se basaban en supuestos hechos ocurridos con posterioridad a la sentencia de marzo del año pasado, pues Bernal reclama que la Corte se demoró en reunir las firmas para publicar el fallo, y en la notificación. Para la corporación, Bernal no tuvo en cuenta que "todos los asuntos estuvieron suspendidos como consecuencia del cierre de los despachos y las medidas de aislamiento por razón de la pandemia", le dijo una fuente del alto tribunal a este diario. Así las cosas, la decisión de marzo del 2020 -que fue publicada en una sentencia de octubre de ese año- quedó en firme, por lo cual la Corte mantiene su determinación de declararse inibida frente a la demanda que presentó Bernal. Para la Corte, la demanda de Bernal no daba para volver a evaluar el artículo 122 del Código Penal, que es el que castiga con penas de hasta cuatro años a las mujeres que aborten, ni las excepciones que la corporación le puso

a esa delito, ya que los argumentos constitucionales de Bernal no lograban tumbar la cosa juzgada. Es decir, para la corporación, la abogada no logró abrir un debate constitucional sobre por qué la Corte debía volver a pronunciarse en este caso en el que despenalizó el aborto en tres causales en 2006. En ese momento, entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Center for Reproductive Rights, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud, el Icbf, o la Procuraduría le dijeron a la Corte que no debía hacer un análisis de fondo ya que, a su juicio, la demanda era inepta. En el fallo, que ahora queda en firme, la Corte señaló que a los argumentos de Bernal les faltó "claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia" porque "eran genéricos o vagos" y no planteaban un problema de constitucionalidad, no guardaban coherencia argumentativa, y además "se basó en interpretaciones subjetivas" del artículo 122 del Código Penal. Otros argumentos de Bernal, como que el aborto llevaba a aumentar la violencia sexual, para la Corte eran una "apreciación subjetiva" con la que pretendía cuestionar la conveniencia de interrumpir el embarazo por violación. Sobre las evidencias de las que habla Bernal, como que los abortos legales traen problemas para la salud de las mujeres, la Corte también dijo en el fallo del año pasado que "las pruebas incorporadas por la accionante durante el proceso, y que ella entiende como pruebas científicas, son un conjunto de documentos que se derivan de su propio proceso investigativo y que, por ello, están colmadas de interpretaciones subjetivas que más bien reflejan un modo particular de pensamiento acerca de la inconveniencia del aborto en los tres casos en que la sentencia citada lo encuentra permitido". En diciembre pasado la Corte Constitucional rechazó una recusación que Bernal presentó contra el magistrado Antonio José Lizarazo, hoy presidente de la corporación, en la que ella intentaba apartarlo de la decisión sobre su nulidad. En ese mismo auto el alto tribunal le pidió a la Sala Disciplinaria de la Judicatura, hoy Comisión de Disciplina Judicial, que evaluara la posibilidad de investigar a la abogada por manifestaciones irrespetuosas con el alto tribunal, y por presentar toda clase de recursos, como recusaciones que para la corporación son infundadas. El alto tribunal también le advirtió a Bernal que se abstuviera de hacerle "solicitudes irrespetuosas, amenazantes o infundadas hacia los magistrados y magistrados de la Corte", o aplicaría sobre ella las medidas correctivas. Días después, Bernal denunció ante la Comisión de Acusaciones a tres magistrados de la Corte (Gloria Ortiz, Antonio José Lizarazo y Alejandro Linares) por injuria y calumnia.

Alemania (RT):

- **Un príncipe demanda a su hijo por vender al Estado un castillo familiar por un euro.** El príncipe alemán Ernesto Augusto de Hannover, jefe de la Casa Real de Hannover, ha demandado a su hijo del mismo nombre y príncipe heredero de la dinastía, exigiendo que le devolviera el castillo familiar Marienburg en Baja Sajonia, la finca Calenberg y la histórica casa principesca Fuerstenhaus Herrenhausen en Hannover. El tribunal regional de Hannover anunció en un comunicado este martes que la demanda está pendiente desde finales del año pasado. Aún no han fijado la fecha para la vista oral. El demandante le regaló las propiedades familiares a su hijo en 2004 y 2007 en concepto de sucesión anticipada, pero en 2018 Ernesto Augusto de Hannover Jr. decidió vender Marienburg, que ha estado en ruinas por mucho tiempo, al sector público junto con todo su inventario por el simbólico precio de un euro para que las autoridades de Baja Sajonia costearan las obras de restauración y se pudiera preservarlo y abrir al público. El Gobierno se mostró dispuesto a aportar 13,6 millones de euros a la renovación del emblemático castillo del siglo XIX de los cerca de 27 millones necesarios, según los cálculos del Ministerio de Cultura alemán. Sin embargo, después de la objeción del jefe de la Casa Real de Hannover el trato negociado con el estado de Baja Sajonia se vio obstaculizado. Ernesto Augusto de Hannover acusa a su hijo de 37 años de incurrir en "ingratitude grave" al infringir gravemente sus derechos, prerrogativas e intereses legales. El artículo 530 del Código Civil Alemán le da el derecho a revocar y recuperar los bienes que le había donado a su hijo en sucesión anticipada. Concretamente, al demandado se le acusa de operar a espaldas de su padre en un intento de apropiarse de los activos de la Casa Real de Hannover, apartarlo del cargo de presidente en la fundación familiar y planear regalar el castillo Marienburg en contra de la voluntad declarada del demandante. Además, el príncipe acusa a su hijo de hacerle firmar "a ciegas" un poder que anula su derecho a revocar la donación, que estaba formulado originalmente en el registro de la propiedad; y en lo personal, de descuidarlo y negarle la ayuda que le había solicitado cuando estaba gravemente enfermo y vivía recluido en un albergue forestal en Austria. Por último, se le imputa la apropiación ilegal de obras de arte y antigüedades pertenecientes a la familia de la Biblioteca Duque Augusto y del Museo de Historia de Hannover. Entre los objetos de valor se encuentran cuadros, carruajes históricos y una colección de esculturas. Ernesto Augusto de Hannover Jr., por su parte, declaró a Der Spiegel que "todos los argumentos de la demanda ya han sido refutados extrajudicialmente en el pasado". "En ese contexto, esperamos una disputa legal con calma", agregó, calificando las acusaciones en su contra como falsas e infundadas y la demanda como insustancial.

España (Poder Judicial/TC):

- **Dos años de prisión para ‘el hombre de los 2.000 tumores’ por estafa.** La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a Francisco José S.G., conocido como ‘el hombre de los 2.000 tumores’, a la pena de dos años de prisión como autor responsable de un delito continuado de estafa. El tribunal condena, además, a la que fuera durante un tiempo su compañera sentimental, y también acusada, Lucía C.C., a la pena de un año y nueve meses de prisión, después de que ambos, al inicio del juicio, alcanzaran un acuerdo de conformidad con el Ministerio Público y asumieran su responsabilidad en los hechos. Por último, a Francisco José el tribunal le condena a indemnizar en la cantidad de 36.978,86 euros a los damnificados por la estafa, cantidad por la que deben responder también conjunta y solidariamente la madre del condenado y Lucía C.C.
- **El Pleno del TC declara que los criterios jurídicos que avalan la competencia del Supremo para enjuiciar a los responsables del ‘proceso’ no vulneran el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha confirmado la competencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo para enjuiciar la responsabilidad penal de los líderes del ‘proceso’ por los hechos objeto de la causa especial núm. 20907/2017. En consecuencia, el Tribunal ha desestimado el recurso de amparo presentado por Meritxell Borràs y Solé contra la sentencia dictada por la Sala Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019 que condenó a la recurrente como autora de un delito de desobediencia a la pena de multa de 10 meses, con una cuota diaria de 200 euros. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón, señala que los argumentos jurídicos utilizados por la Sala Penal del Supremo no han vulnerado los derechos de la recurrente en amparo al juez ordinario predeterminado por la ley, a la doble instancia penal y a la tutela judicial efectiva. En efecto, los criterios jurídicos se han basado en los elementos nucleares que determinan la atribución de competencia: “aforamiento especial parlamentario y lugar atribuido de la comisión del delito, pues se tuvieron en cuenta los pasajes fácticos de la querrela que describen los que denomina ‘aspectos internacionales de la declaración de independencia’ donde se relatan como típicos hechos acaecidos fuera del territorio de Cataluña”. Además, se destaca el carácter complejo del hecho atribuido, plurisubjetivo y colectivo, de la estrategia concertada: “declarar la independencia del territorio de Cataluña”. En este sentido, el Tribunal Constitucional subraya que la asunción de la competencia del Supremo “no se apoya en valoraciones o razonamientos que puedan ser calificados como arbitrarios, manifiestamente irrazonables o que sean fruto de un error patente que derive de las actuaciones”. Este razonamiento está apoyado en otros precedentes jurisprudenciales basados en el Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala Penal del Tribunal Supremo, que en 2005 acogió la “doctrina de la ubicuidad” aplicable a los casos en que un mismo delito se hubiere cometido en diversas jurisdicciones territoriales. La sentencia destaca que la determinación de la competencia objetiva del Supremo en relación con la demandante y el resto de personas acusadas “tiene una incuestionable base legal explícita” en las siguientes normas: a) art. 57.1 LOPJ determina que la Sala Segunda del Supremo es competente para instruir y enjuiciar los casos que determinen los Estatutos de Autonomía; b) art. 57.2 y 70.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña que señala que dicha Sala puede investigar causas contra diputados autonómicos, consejeros y presidente de la Generalitat por hechos acaecidos fuera del territorio de la Cataluña; c) art. 17.1 y 2 Lecrim referido a los delitos conexos (...) y d) art. 272 de la Lecrim que reafirma dicha competencia al establecer que cuando el querrellado estuviese sometido, por disposición especial de la Ley, a determinado Tribunal, ante éste se interpondrá la querrela. Lo mismo se hará cuando fueren varios los querrellados por un mismo delito o por dos o más conexos, y alguno de aquellos estuviese sometido excepcionalmente a un Tribunal que no fuere el llamado a conocer por regla general del delito. Con esta explícita base legal, el Pleno del TC también responde al último escrito presentado por la recurrente (una sentencia del TEDH caso Coëme c. Bélgica) al señalar que no se puede aplicar a este caso concreto porque concurren elementos diferenciadores y, además, las disposiciones legales que aplica el Supremo sobre la competencia y la conexidad ya estaban previstas expresamente antes de la comisión de los hechos enjuiciados. Por tanto, el Tribunal Constitucional subraya que en el ordenamiento jurídico español existe una legislación expresa que obliga a juzgar en una misma causa a los responsables de los delitos conexos. Por estas razones las resoluciones impugnadas en amparo no han vulnerado el derecho de la recurrente en amparo al juez ordinario predeterminado por la ley. La recurrente en amparo también se quejaba de la falta de motivación individualizada de la cuota diaria de la pena de multa impuesta (200 euros durante 10 meses). La sentencia rechaza la queja porque “la individualización de la cuota diaria ha sido realizada con base a criterios indicativos de la capacidad económica de la penada a partir del relevante nivel de ingresos salariales que ha venido obteniendo durante el ejercicio del cargo de consejera del Gobierno de la

Generalitat de Catalunya. Tales ingresos superan la suma de 110.000 euros anuales, tal y como se recoge en la ley autonómica de presupuestos”. Por tanto, la motivación no puede ser calificada de inexistente ni arbitraria.

Reino Unido (AP):

- **La Suprema Corte reconoce derechos a los conductores de Uber.** La Corte Suprema de Gran Bretaña resolvió el viernes que los conductores de Uber deben ser considerados “trabajadores” y no autónomos, una decisión que amenaza su modelo de negocio y tiene implicaciones más amplias para la llamada economía de los empleos esporádicos. Los siete justices del alto tribunal decidieron por unanimidad rechazar el recurso de Uber contra el fallo de una corte menor, derrotando al gigante del alquiler de autos con conductor al final de una larga batalla legal. Los jueces estuvieron de acuerdo con la sentencia previa que halló que, de acuerdo con la ley británica, dos conductores de Uber eran “trabajadores” y, por lo tanto, tenían derecho a beneficios como vacaciones pagadas y a ganar el salario mínimo. “El tribunal laboral tenía razón al decir que los conductores son trabajadores”, dijo Nicholas Hamblen, juez de la Corte Suprema, en la lectura de un resumen del fallo del tribunal en una transmisión en vivo. “Los conductores están en una posición de subordinación y dependencia de Uber, por lo que tienen poca o ninguna capacidad de mejorar su posición económica o sus habilidades profesionales o empresariales”, señaló. Uber había alegado que los dos eran contratistas independientes. La empresa tiene 65.000 conductores en activo en todo el país. Yaseen Aslam y James Farrar, los dos conductores, festejaron el fallo. “Esta sentencia reordenará de manera fundamental la economía del trabajo esporádico y pondrá fin a la explotación generalizada de los trabajadores mediante la astucia algorítmica y contratista”, dijo Farrar por correo electrónico. Los dos demandaron a Uber en 2016 y obtuvieron un fallo favorable. Dos apelaciones ratificaron el fallo que finalmente llegó a la Corte Suprema. El caso regresa ahora al tribunal laboral para que decida cómo se debe compensar a los conductores por los ingresos caídos. Uber, con 65.000 trabajadores en el Reino Unido, dijo que respeta la decisión de la corte y sostuvo que afecta a un pequeño número de conductores que usaron su aplicación en 2016. Las acciones de Uber perdían un 3% en las operaciones previas a la apertura de la bolsa en Nueva York.

India (RT):

- **Policía obliga a un hombre infiel a pasar 3 días de la semana con su esposa y 3 días con su amante (y le da 1 día de descanso).** Un extraño incidente ocurrió en el estado indio de Jharkhand, donde la Policía encontró una manera poco común para resolver una disputa sobre la relación extramatrimonial de un hombre, informan medios locales. A pesar de estar casado, Rajesh Mahato, residente de la ciudad de Ranchi, entabló una relación con una joven diciéndole que estaba soltero y, más tarde, dejó a su esposa y a su hijo para fugarse con ella. La esposa denunció lo ocurrido en comisaría, mientras que la familia de la amante también presentó una denuncia por secuestro. Ante estas circunstancias, la Policía se vio obligada a comenzar la búsqueda de la pareja fugitiva y cuando los encontraron, ya se habían casado. Una vez se reunieron los tres protagonistas del triángulo amoroso, estalló una acalorada discusión entre ellos y los oficiales ofrecieron una singular solución para restaurar la paz. Le ordenaron al hombre que pasara tres días a la semana con su primera familia y tres días con su nueva esposa, e incluso le dieron un día libre para descansar de ambas mujeres. Sorprendentemente, todas las partes firmaron un acuerdo oficial y recibieron una copia del documento. Sin embargo, el plan no funcionó. Pocos días después, la nueva esposa de Mahato lo denunció por agresión sexual. El asunto llegó luego a un tribunal local, que emitió una orden de arresto contra el hombre, quien actualmente se encuentra en paradero desconocido.

Chad (InfoBae):

- **Condenado a tres años de cárcel un activista por poner en duda el estado de salud del presidente.** Un tribunal de Chad ha condenado a tres años de cárcel a un destacado activista del país por “atentado contra el orden constitucional” a raíz de unos comentarios que realizó en enero de 2020 a través de la red social Facebook poniendo en duda el estado de salud del presidente, Idriss Déby. El activista, Baradine Berdei Targuio, es presidente de la Organización Chadiana de Derechos Humanos y fue detenido el 24 de enero del año pasado a raíz de dichos mensajes. Su abogada ha mostrado su “decepción” por el fallo y ha adelantado que presentará una apelación. “No podemos admitir que pase tres años en prisión cuando no ha hecho nada”, ha señalado. “El atentado contra el orden constitucional es un acto criminal e ilegal.”

Él estaba en su casa, con su familia, cuando una horda de personas encapuchadas entraron, sin orden, si nada", ha criticado. Así, ha incidido en que "todos los cargos fueron desmontados" y ha incidido en que "según los hechos, no se puede hablar de atentado contra el orden constitucional sin que se haya presentado prueba alguna". El activista afirmó en su mensaje en Facebook que Déby "podría estar gravemente enfermo y hospitalizado en Francia". Targuio envió en 2018 una misiva al presidente sobre la situación de los Derechos Humanos en la región de Tibesti (norte), en el marco del estado de emergencia declarado en el país a causa de la amenaza terrorista. Tras su arresto, estuvo encarcelado en régimen de aislamiento, según denunció Amnistía Internacional.

De nuestros archivos:


3 de agosto de 2009
China (Xinhua)

- **Llevan a juicio a funcionario de salud que malgastó más de 181,000 dólares en karaoke.** Un ex funcionario de salud de la provincia oriental china de Zhejiang ha sido enjuiciado por malgastar 1,24 millones de yuanes (181,488 dólares) de fondos públicos en bares de karaoke. Lu Yanbiao, director de departamento de pacientes externos del Centro de Control y Prevención de Enfermedades Shangyu, utilizó los ingresos procedentes del pago de tasas para costear su lujoso estilo de vida, según el Tribunal Popular Intermedio de Shaoxing. Fuentes de la fiscalía añadieron que Lu se dedicó a beber, cantar en los bares de karaoke y jugar al mahjong entre 2004 y 2008. El ex-director, divorciado y de 42 años de edad, visitó la mayoría de los bares de karaoke de lujo de Shangyu y pagó entre 2.000 y 5.000 yuanes por sus acompañantes. Lu llegó a ir a un karaoke 16 veces en un sólo mes. El funcionario siguió frecuentando este tipo de establecimientos en la ciudad de Jinhua, donde gastó 20.000 yuanes. Lu, que fue detenido el pasado mes de enero en Shaoxing, se ha declarado culpable de todos los cargos. Está previsto que el tribunal dicte sentencia dentro de poco.



Iba 16 veces por mes

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.